

# Medidas para la protección de mujeres víctimas de violencia

Viviana Rodríguez  
Abogada Acceso a la Justicia y No violencias



## Violencia contra las mujeres 2013



87,20% (39,020)  
mujeres fueron  
víctimas de violencia  
intrafamiliar

En el 45% de los casos, el  
responsable es la pareja o  
expareja



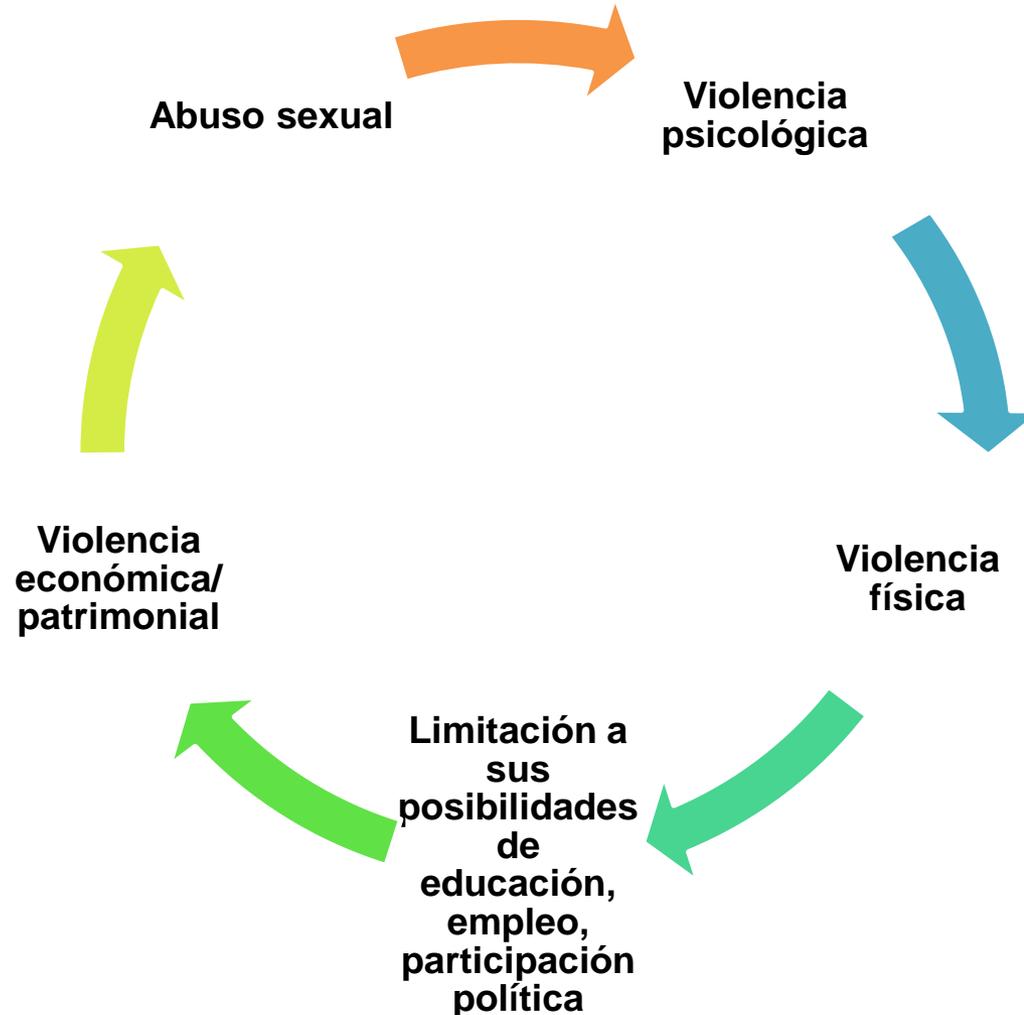
1163 mujeres fueron asesinadas  
durante 2013, el 16,6% pueden  
llamarse feminicidios

17512 (84,44%)  
mujeres reportaron  
violencia sexual



## Violencia contra las mujeres: ciclos de violencias

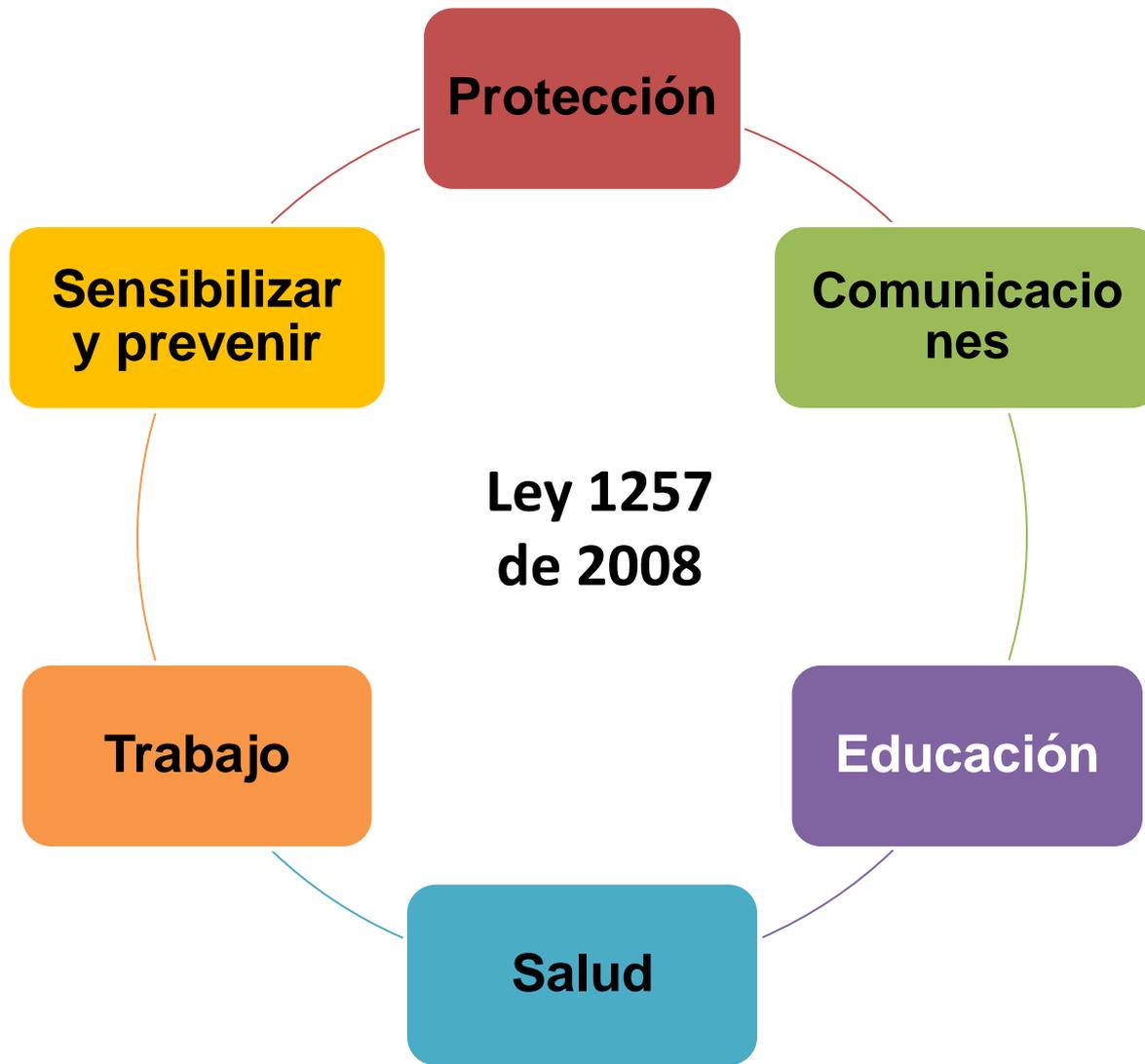
La violencia contra las mujeres a través de todas sus etapas de vida, se conectan y afectan a la persona que la vive, a su entorno social y a las generaciones futuras.



## Violencia contra las mujeres: ciclos de violencias

La violencia doméstica (intrafamiliar) solo es una de las formas en que la violencia contra las mujeres se manifiesta.





## Responsabilidades para la erradicación de la violencia contra la mujer



Toda mujer que en su familia o en cualquier otro contexto, sea víctima de daño físico, psíquico o daño en su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere eminente.

Art. 17 y 18, ley 1257 de 2008







Acompañamiento de la policía a la mujer



Prohibir la venta de los bienes familiares



Fijar régimen de visitas, guarda y custodia, y de alimentos



Definir provisionalmente el uso de la vivienda



Refugio



Valoración de enfermedad laboral derivada



Atención médica, psicológica, psiquiátrica



Alimentación, habitación y transporte o subsidio monetario



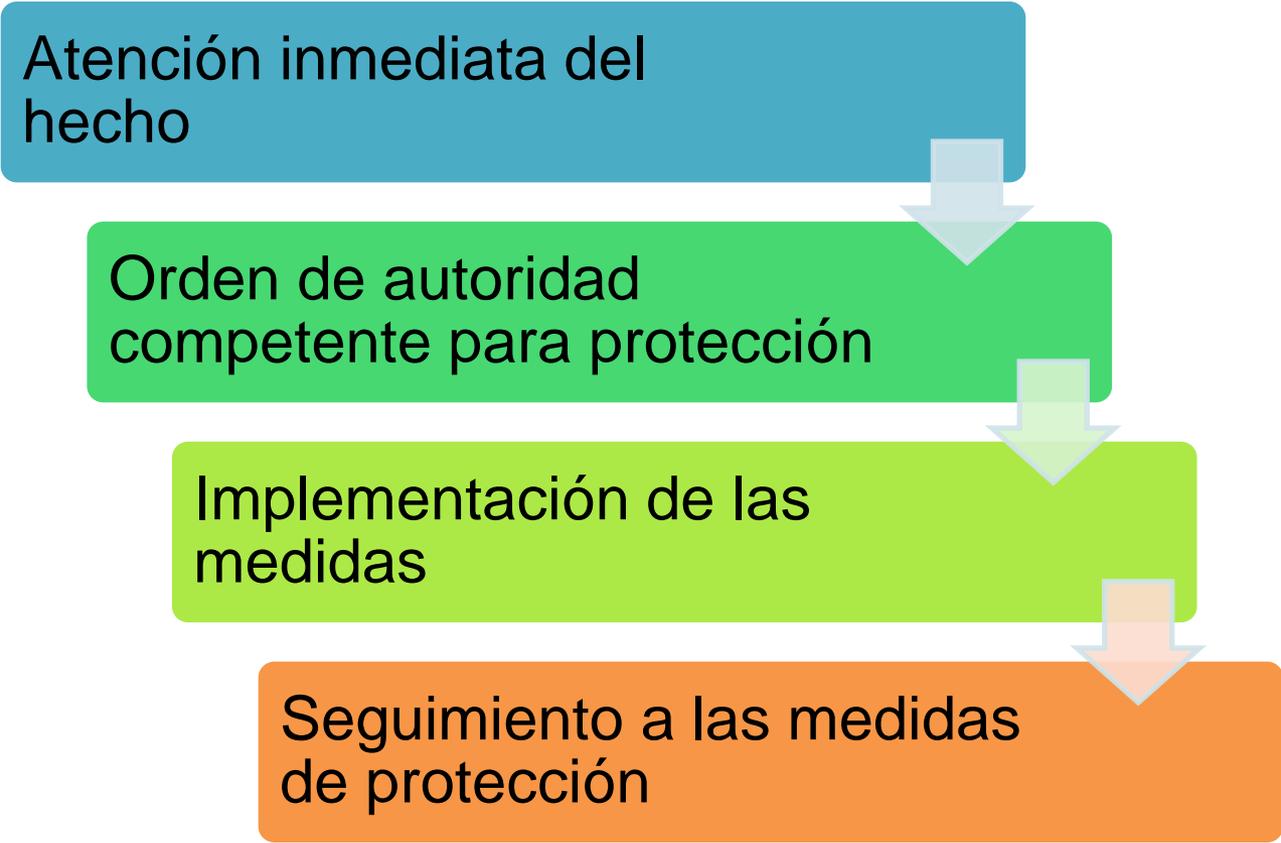
Cupos escolares, reubicación escolar



Cualquier otra necesaria

## Ruta de protección a mujeres víctimas de violencias

Atención inmediata del hecho



```
graph TD; A[Atención inmediata del hecho] --> B[Orden de autoridad competente para protección]; B --> C[Implementación de las medidas]; C --> D[Seguimiento a las medidas de protección];
```

Orden de autoridad competente para protección

Implementación de las medidas

Seguimiento a las medidas de protección

## Atención inmediata del hecho

### Recomendaciones generales

- Atender con dignidad y humanidad: comprendiendo que para la mayoría de mujeres recurrir a las autoridades es un “último paso” y que deben haber superado miedos, presiones y culpas propias.
- Escuchar a la mujer su relato de los hechos. No menospreciar ninguna forma de violencia, ni hacer cuestionamientos acerca la responsabilidad que tuvo la mujer en la agresión en su contra, ni en su repetición.
- Considere que el mayor riesgo que tiene una mujer es perder su vida (feminicidio).

## Atención inmediata del hecho

### Recomendaciones generales

- La información de los derechos de la mujer víctima, debe ser comprendida por la mujer, por ello es necesario verificar su entendimiento.
- Garantice el derecho a la no confrontación con el agresor, no genere espacios conjuntos (traslado a estación de policía o centro médico, a lugar de detención provisional), a menos que la víctima los acepte y en condiciones en que se pueda prevenir una nueva agresión.
- En casos de violencia doméstica, el hecho que las mujeres regresen con el agresor, debe comprenderse como parte de los ciclos de violencia. La atención adecuada y la adopción de medidas de protección aumentan las posibilidades de que la mujer pueda romper el ciclo.

## Atención inmediata del hecho

### Actuaciones en caso de flagrancia:

- Considere que se trata de una emergencia. El tiempo para brindar la atención es determinante para disminuir el impacto de las agresiones y prevenir un feminicidio.
- Calmar a las personas es fundamental, pero no se trata de mediar en el hecho de violencia, pues es un hecho considerado delito (lesiones personales, violencia intrafamiliar, intento de homicidio, violencia sexual) y por ello corresponde a otras autoridades.

## Atención inmediata del hecho

### Actuaciones en caso de flagrancia:

- La reacción –física o psicológica- de las mujeres, no descarta la existencia de una situación de violencia contra las mujeres, pues no todas las víctimas reaccionan pasivamente a la violencia, ni de la misma forma en cada agresión.
- Recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física que encuentre en la escena. (art. 208, ley 906 de 2004)  
Establezca la existencia de cámaras de video en el lugar, y recoja los datos de posibles testigos.

## Orden de autoridad competente para protección

Autoridad del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión

### Comisaría de Familia

- Quejas de violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia

### Juez de control de Garantías

- Investigaciones penales donde la víctima es la mujer
- A solicitud de la Fiscalía o de la mujer o su representante

### Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal

- Cuando no hay Comisaría de Familia

## Orden de autoridad competente para protección

La autoridad competente es quien valora la existencia y gravedad del riesgo que enfrenta la mujer víctima, bajo esa valoración determina qué medidas de protección se requieren.

La autoridad competente conoce también de nuevas medidas, modificaciones a las medidas ordenadas y del levantamiento de las medidas.

Además, conoce del cumplimiento puntual de cada medida otorgada así como del incumplimiento y las sanciones legales (multa y detención). Excepto, cuando la orden proviene del Juez de Control de Garantías, que solo tiene competencia temporal sobre el caso.

## Orden de autoridad competente para protección

Medida de protección habitación, alimento y transporte:

Si el riesgo de la mujer está asociado al lugar donde ella está habitando, la autoridad competente ordenará dentro de las 12 horas siguientes, a la Policía Nacional realizar una evaluación de la situación de riesgo. (decreto 2734 de 2012 del Ministerio de Salud)

- Se recomienda considerar en todo el relato cuáles son los factores de riesgo, incluyendo aquellos que ella no valore en ese momento como tal: lugares comunes (casa, familia, trabajo, actividades sociales), contactos telefónicos, electrónicos y por redes sociales, pago de cuotas de alimentos, visitas familiares.

## Orden de autoridad competente para protección

Medida de protección habitación, alimento y transporte:

- Considere otras formas de violencia que no dejan rastros físicos, como el dominio sobre las actividades diarias y personales de la mujer, el control sobre ganancias propias o sobre dineros para el sostenimiento común, los actos de humillación, menosprecio y control son también violencia. La violencia psicológica es generalmente el primer paso de un ciclo de violencia que puede terminar en la muerte.
- Las medidas de autoprotección son en general insuficientes para los casos de violencia contra las mujeres, dado que la violencia refuerza la idea de indefensión de la víctima y de capacidades del agresor.

## Implementación de las medidas

Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. (art. 17 lit. a, ley 1257 de 2008)



La Policía será comunicada de la orden y se le podrá solicitar acompañamiento para la realización del desalojo. La Policía también podrá adoptar medidas en caso de que luego del desalojo se intente el ingreso por parte del agresor. (art. 3 núm. 1, decreto 4799 de 2011)

## Implementación de las medidas

Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. (art. 17 lit. b, ley 1257 de 2008)



La Policía será comunicada de la orden para que garantice su cumplimiento. (art. 3 núm. 2, decreto 4799 de 2011) Principalmente en espacios como la vivienda, el lugar de trabajo o donde desempeña sus oficios.

## Implementación de las medidas

Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se teme su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. (art. 17 lit. f, ley 1257 de 2008)

Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (art. 17 lit. g, ley 1257 de 2008)

Cuando corresponda a la Policía el cumplimiento de estas medidas, concertará su implementación con la mujer víctima, atendiendo: (a) los principios de los programas de protección en DDHH; (b) las circunstancias particulares de riesgo; (c) la orden de la autoridad competente, y (d) la responsabilidad del Estado en protección. (art. 3 núm. 5, decreto 4799 de 2011)

## Implementación de las medidas

Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada. (art. 17 lit. i, ley 1257 de 2008)



La Policía será comunicada de la orden para que garantice su cumplimiento. (art. 3 núm. 6, decreto 4799 de 2011)

## Implementación de las medidas

La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. (art. 3 núm. 8, decreto 4799 de 2011)

En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen. (art. 3 núm. 9, decreto 4799 de 2011)

## Seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección

La autoridad determinará si las medidas de protección se han cumplido o si por alguna acción del agresor se incumplió.

Si se da el incumplimiento, por primera vez se impondrá una multa al agresor. Si se reitera el incumplimiento, la sanción establecida es arresto. No es posible aplicar arresto domiciliario.

Una vez ordenado el arresto y establecido el tiempo de reclusión, se comunicará a la Policía Nacional para la aprehensión y traslado al establecimiento de reclusión. (art. 6, lit. b, decreto 4799 de 2011)

## Recomendaciones finales

- La aplicación de la ley 1257 de 2008 y sus medidas de protección para mujeres víctimas de violencias, permite atender a tiempo situaciones que pueden conllevar impactos físicos y psicológicos permanentes, y a la muerte de las mujeres.
- La violencia contra las mujeres afecta no solo a la persona que recibe los golpes, los insultos, el abuso sexual o que se encuentra sometida a un control. A su alrededor, hombres y mujeres aprendemos e interiorizamos patrones de discriminación, y la sociedad perpetúa el ciclo.
- Los funcionarios que atienden casos de violencias contra las mujeres también sufren afectaciones. Es importante considerar espacios para trabajar esas afectaciones.

## Recomendaciones finales

- El uso de estereotipos y prejuicios de género por parte de los funcionarios que brindan la atención de las mujeres, rompe la confianza legítima que debería tener cada ciudadana en la protección que le brindará el Estado. Recuperar la confianza, implica comprender el temor, vergüenza, impotencia y vulnerabilidad que siente una mujer cuando es víctima de violencia, y brindarle la atención debida, respetando sus derechos y brindando garantías para su ejercicio.

# Gracias

litigio@sismamujer.org

T. 2859317

[www.sismamujer.org](http://www.sismamujer.org)

